

No. 26

Proposición del Señor D.^o José Martí-
nez sobre el artículo 262.

1. "Que las causas civiles o criminales que
se promovieren contra los Jueces inferiores,
o estos instaren contra individuos del
territorio de su jurisdicción, se substan-
cien y sentencien por el Juez inferior
del pueblo mas inmediato, sujeto a la pro-
pia Audiencia territorial."

Sesion publica
de 19 de Ato
de 1811.

Aprobado
[Signature]

La Comisión entiende, que toca a las le-
yes el arreglo de los juicios civiles, en que
pueden ser parte los Jueces inferiores;
y que en quanto a las causas criminales
que puedan intentarse contra estos o por
estos, si es punto resuelto por las leyes, o
ellas le resolverán, autorizando a las Au-
diencias respectivas a cometer en cada ca-
so que ocurra, el conocimiento al Juezado
inferior de su territorio que ellas eligie-
ren para la primera instancia, quedando
las demas reservadas a la decisión de las
Audiencias. Pero cree la Comisión, que to-
dos estos puntos deben ser arreglados por
leyes particulares; y como resultará se-
gun estos principios, que toda causa ci-
vil o criminal ord.^a de un Juez inferior

tendrá su fin en la Audiencia de su territorio, no opina que deba alterarse el artículo.

Proposición del Señor D.^{no} Toré Martínez

2 — „Que pertenerca á la Audiencia territorial instruir de oficio á instancia de parte las diligencias sumarias relativas á la separación de los Jueces inferiores, con facultad de suspenderlos provisionalmente si lo estimare oportuno, y aun arrestarles, dando inmediatamente cuenta con ellas al Supremo Tribunal de Justicia”.

La Comisión opina, que debe pertenecer á las Audiencias la suspensión y remoción de los Jueces inferiores de su territorio con los tramites y en la forma que prevengan las leyes, dando en uno y otro caso cuenta al Rey para su noticia.

Asi pues, podrá añadirse al artículo 262. lo siguiente = „y tambien de las causas de suspensión y separación de los Jueces inferiores de su territorio en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al Rey.

Aprobado. 4.
17

3 Otra proposicion del mismo Sr. Martinez.
Que se adicione el articulo 252. de modo
que diga:

„Si al Rey llegaren quejas contra al-
gun Magistrado (añadase) o Juez in-
ferior &”

Aprobado.

43

La Comision opina, que pues queda
expedito el recurso a las Audiencias
contra los Jueces inferiores, no hay ne-
cesidad de añadir esta prolisa explica-
cion, ni de atribuir especificamente
al Rey una facultad, que no puede
dejar de corresponderle hasta donde
lo exija la causa publica, pues se le
concede sobre los Magistrados de las
Audiencias.

Del Sr. Zorraguin.

4 Adicion al parrafo 4.º del artic.º 260.

Propone el Señor Zorraguin, que se ex-
tienda el parrafo en estos terminos.

„Conocer de las causas criminales a que
como Ciudadanos diere lugar los Se-
cretarios de Estado y del Despacho, los
Consejeros de Estado, y los Magistrados
de las Audiencias, perteneciendo al

Magistrado político mas autorizado del pueblo donde residieren estos ultrajes, la instrucción del proceso hasta completar el sumario para remitirlo a este Tribunal, del qual no será necesario obtener venia para principiar el procedimiento, pero se le dará cuenta inmediatamente".

La Comisión opina habiendo examinado de nuevo el artículo, que toca a las leyes todo el mecanismo de esta disposición y que sería sobrecargar la Constitución extenderse a tantos pormenores, fuera de que las leyes actuales tienen prevenido lo conveniente, y lo que faltare debe ser determinado por otras leyes. La Comisión pues es de dictamen

Aprobada la 1ª parte, y se declaró que no había lugar a votar sobre la 2ª.

men no solo de que nada se añada, sino de que se quiten al artículo las palabras que dicen =, perteneciendo al Magistrado político mas autorizado la instrucción del proceso para remitirlo a este Tribunal.

Caristo Perez de Castro

